

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 630014003006-2016-00576-00

Atendiendo la solicitud que antecede, referente a decretar medida cautelar, y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P., el juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que por concepto de SALARIO que recibe la demandada, como empleada de AP GLOBAL S.A.S, en la ciudad de Armenia, Quindío.

Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo “...INEMBARGABILIDAD. ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES...2. *Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes con el Código Civil; pero el monto del embargo o retención no puede exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.*” (Subrayado fuera de texto). Líbrese el oficio correspondiente por medio del Centro de Servicios y el trámite de este será carga del ejecutante Para los fines legales pertinentes esta medida se limita en la suma de \$4.117.150 MCTE.

Notifíquese;



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 028 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA